

**RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Campete”, en los términos municipales de Cilleros y Villamiel. Expte.: GE-M/25/06-18.**

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría afectado por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no tendrá repercusiones desfavorables sobre el mismo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Campete” (Expte.: GE-M/25/06-18), en los términos muni-

pales de Cilleros y Villamiel; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Campete” (GE-M/25/06-18), en los términos municipales de Cilleros y Villamiel, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No

se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

## II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— Dado que se tiene previsto compartir tanto la línea de evacuación general como la subestación con otros parques eólicos, se valorará la posibilidad de replantear la ubicación de la subestación y del trazado de la línea eléctrica para que su impacto ambiental sea menor. En este sentido, sería preferible que la línea eléctrica proyectada bordease por el este la sierra de La Cachaza.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— La ubicación de los aerogeneradores deberá garantizar siempre las telecomunicaciones y la visibilidad desde la torre de vigilancia de incendios, que quedaría localizada dentro del polígono del parque eólico.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando el camino de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

## III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras, se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la vegetación potencial, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a

utilizar en las plantaciones y reforestaciones. Se presentará un programa de restauración ambiental, que será aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de toda la zona afectada excepto las infraestructuras permanentes.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

#### IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Dado que la zona se corresponde con las áreas de importancia para el lince ibérico, según se recoge en la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, será necesario tener en cuenta que no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de los ejemplares de dicha especie. En este sentido, sólo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor exclusivamente de la subestación y las construcciones y siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

#### V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El plan de vigilancia ambiental incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

#### VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio,

por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/1999 de patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I ALEGACIONES

Las alegaciones ambientales al proyecto son, fundamentalmente, de SECEMU y SEO-Birdlife. También hay alegaciones de algunos particulares (Adam Hopkins, Gabrielle Macphedran y José Gabriel

González Vázquez). Existen otro grupo de alegaciones, de carácter general, planteadas por ADENEX, Ecologistas en Acción, la Fundación Global Natura y la Sociedad Zoológica de Extremadura. También se recogen las alegaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

La mayor parte de las alegaciones hacen referencia a las afecciones a la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, así como al LIC “Sierra de Gata”. También hacen referencia a los posibles impactos sobre la fauna (lince ibérico, águila-azor perdicera, etc.) y sobre el paisaje y los usos turísticos.

La Dirección General de Patrimonio Cultural señala en su alegación que habría afecciones directas sobre el Patrimonio Histórico y Arqueológico según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Extremadura. Dichas alegaciones se han tenido presentes, exigiendo en la declaración de impacto ambiental condiciones específicas de reconocimiento y protección, de acuerdo a la legislación vigente en la materia (Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Según la información existente, el parque proyectado no afectaría a ninguno de los espacios mencionados ni a cualesquiera otros inventariados o de interés. Tampoco sería relevante la afección sobre las especies faunísticas indicadas en las alegaciones. Sólo se tiene constancia de una nidificación de cigüeña negra, que se desplaza hacia el sur, con lo que se garantiza que no será afectada por el parque eólico. Los refugios de quirópteros, igualmente, se encuentran a suficiente distancia como para garantizar que no se verán afectados de manera directa por el parque.

En cuanto a la afección paisajística o sobre los usos del suelo, señalar que la ubicación del parque en una zona forestal de pinar alóctono supondría un impacto paisajístico moderado. Asimismo, los accesos utilizados seguirán caminos ya existentes en su mayoría, que se encuentran en un estado razonable de uso, por lo que no se prevén efectos geomorfológicos e hidrológicos negativos reseñables. Se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

## ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico “Campete” se ubica en los términos municipales de Cilleros y Villamiel, siendo el núcleo de población más

próximo a su emplazamiento el de Cilleros. Los aerogeneradores se agrupan en una gran cordada entre los altos denominados Cabezo Villalba y Cumbre del Cuartino, en la Sierra de Campete.

El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A. Consiste en la instalación de 23 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 34,5 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 m; con una cimentación de hormigón armado. Las dimensiones de las zapatas serán 13,7 x 13,7 m y canto 1,5 m. Y para su instalación se requiere una plataforma de 30 x 14 m.

La energía generada se eleva a 12 kV en el interior de cada aerogenerador y, mediante líneas subterráneas, llega a la subestación de 132/12 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacuaría a la subestación de Villanueva de la Sierra mediante una línea aérea de 132 kV de 8,9 Km de longitud. La planta de la subestación y el edificio de control se proyectarán como un único edificio. Es necesario utilizar un acceso de 7,4 Km de caminos, de los que 2 Km serán de nueva construcción.

### ANEXO III

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Introducción y Antecedentes; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Examen de Alternativas, Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y/o Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos y Apéndices.

Entre las medidas preventivas se incluyen las siguientes:

Todas ellas en la fase de diseño:

- Selección de viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes.
- Selección de los espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

En la fase de construcción

- Seguimiento ambiental de la obra; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra; control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como del destino de los mismos; control de las emisiones de partículas de polvo; control

de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de maquinaria y vehículos; establecimiento de taludes revegetados en caminos y pistas; aplicación de un programa ambiental para controlar y gestionar posibles vertidos y residuos; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de las edificaciones de la zona.

En la fase de explotación

- Reposición de los servicios afectados y potenciación del turismo a través de los parques eólicos.

En la fase de desmantelamiento

- Minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores, realización de las medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones y medidas para la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

Acciones preventivas a la realización de las obras (realizar un plan de accesos y caminos de obra, donde se especifique su trazado y aptitud para cada tipo de maquinaria o vehículo; aprobación por parte de la Dirección de Obra del plan de vertederos, de los caminos de acceso a la obra y de las instalaciones de obra; acordar con la Dirección de Obra un plan de canteras, vertederos y acopios provisionales de material; legalización de los préstamos y vertederos a utilizar en la obra; concretar, junto con la Dirección de Obra, ajustándolo al calendario de desarrollo de los trabajos y definiendo aquellos aspectos que sean necesarios; establecer, junto con la Dirección de Obra, las áreas y profundidades de las zonas a decapar y su temporalización; acordar con la Dirección de Obra la ubicación de los acopios de tierra vegetal y su nivel de ajuste a las medidas correctoras; acordar con la Dirección de Obra la ubicación de las instalaciones de obra y definir la eliminación de residuos, cumpliendo con las especificaciones de las medidas correctoras dispuestas en la evaluación de impacto ambiental y la declaración de impacto ambiental posterior; seguimiento de la ubicación de la distribución de las instalaciones de obra y eliminación de residuos, etc.; revisar sobre el terreno la morfología de los distintos taludes de la obra y elaborar, junto con la Dirección de Obra, una propuesta que logre un mayor equilibrio entre la estabilidad de los materiales, la mínima ocupación de territorio, y las posibilidades de revegetación y plantaciones sustitutorias; elaborar, junto con la Dirección de Obra, una propuesta que contribuya a complementar o mejorar el proyecto de

restauración, utilizando criterios de integración paisajística; concretar, junto con la Dirección de Obra, el proyecto de recuperación ambiental y paisajística de posibles zonas afectadas no contempladas explícitamente en el proyecto de restauración; revisar, junto a la Dirección de Obra, el proyecto de medidas correctoras de restauración, ajustándolo al plan de obra general, y concretando aquellos aspectos que sea necesario definir; elaboración del programa de prevención de incendios de acuerdo con la Dirección de Obra; garantizar que las medidas correctoras y protectoras de la fauna estén contempladas en el proyecto y protocolos de las obras; detectar la posible presencia de especies de interés que hubiera que preservar, en caso afirmativo adoptar las medidas necesarias; caracterización del estado de las poblaciones de especies ornitológicas, de interés y quirópteros para la posterior realización del estudio sobre la afección del parque eólico propuesto; selección de la ubicación de los vertederos, instalaciones de obra, etc. en lugares donde se minimice la afección a las personas y a la fauna; revisión de los proyectos complementarios de medidas correctoras (plan de restauración, selección de áreas de vertido, etc.) para corroborar que de verdad cumplen todas las medidas correctoras; realización del programa de utilización de carreteras y accesos; realización del estudio de servicios afectados y su correspondiente restitución; acciones durante la realización de las obras (controlar la correcta aplicación del plan de accesos y caminos de obra; controlar que no haya ningún camino afectado por las obras, sin alternativa posible; controlar la correcta restauración y adecuación de los caminos una vez finalizadas las obras; acordar con la Dirección de Obra y controlar, si procede, la posterior ejecución del sistema de eliminación de los residuos de las instalaciones y de la obra; control específico de los subcontratistas; elaboración de un balance de tierras especificando la ubicación y origen de material de préstamo utilizado y la ubicación y destino de material vertido dentro y fuera de la obra; verificar el cumplimiento de préstamos y vertederos acordado al inicio de las obras; controlar la correcta ejecución de los trabajos de despeje y desbroce de la vegetación afectada por las obras según el plan de obra; verificar las operaciones de decapado, que se llevarán a cabo siguiendo las indicaciones del proyecto y del documento escrito donde quede constancia de las zonas y profundidades a decapar, así como las condiciones de extracción; controlar que la tierra vegetal se destine a las zonas de acopio previamente acordadas, y en las condiciones propuestas; verificar el mantenimiento de los acopios de tierra vegetal, con el fin de evitar su contaminación con materiales ajenos y los sistemas de control; garantizar que lo acordado con la Dirección de Obra, relativo a la sustitución de las instalaciones y medidas correctoras, se cumple; garantizar que no se efectúan vertidos de aguas sin depurar y que las aguas utilizadas en las obras tienen un nivel de calidad acorde con su uso, cumplimiento del programa de gestión de residuos; seguimiento y control de la calidad de las aguas de la zona; controlar la correcta ejecución de los taludes de la obra; seguimiento y control de la correcta ejecución del proyecto

de restauración, incluyendo las propuestas complementarias y de mejora; controlar el estado de los vertederos y préstamos permanentes o temporales de la obra; seguimiento y control de los trabajos de recuperación ambiental y paisajística de vertederos; garantizar el mantenimiento de la limpieza y el orden dentro de la obra; supervisar la restauración de vertederos y áreas a restaurar relacionados con la obra, definidos en el proyecto de restauración; controlar la correcta preparación de los terrenos que deberán ser restaurados (y revegetación, en su caso); control de la procedencia y calidad de las especies vegetales utilizadas en la revegetación y restauración; control de la recepción del material vegetal a plantar; control de los trabajos de plantación; control de la efectividad y cumplimiento del programa de prevención de incendios; control de la efectividad de la delimitación de la superficie a ocupar, inspección de la vegetación arbórea y su protección; garantizar que las medidas correctoras y protectoras de la fauna se lleven a cabo; detectar zonas de la obra especialmente sensibles que requieran tomar medidas correctoras no contempladas en el plan de obras y los protocolos de trabajo; realización del estudio de aves y quirópteros, evolución y su variación por el funcionamiento del parque eólico; control de la utilización de maquinaria silenciosa y con las inspecciones técnicas en regla; controlar que el riego de la obra se realice con la periodicidad necesaria; verificar que se cubren o humectan las cargas transportadas susceptibles de producir polvo; verificar el estado de los motores y maquinaria; controlar la correcta ejecución de los taludes de la obra; control de zonas afectadas no previstas fuera de la zona replanteada; seguimiento y control de la correcta ejecución del proyecto de restauración, incluyendo las propuestas complementarias y de mejora no contempladas en este estudio; control de la realización de la restitución de la situación preoperacional de todos los servicios afectados contemplados en el documento inicial, así como aquellos de nueva aparición; seguimiento y vigilancia por un técnico especialista en la materia.

---

**RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Astorgano”, en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo.**  
**Expte.: GE-M/25/06-20.**

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma